



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2011-00001-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien subrogó el crédito al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA FNG** y, está a su vez cedió el crédito a **CENTRALES DE INVERSIONES S.A. CISA**, en contra de los demandados **LEONARDO CATELLANOS RODRIGUEZ y BRICEIDA JIMENEZ ROJAS**, informando que el demandado allegó escrito al despacho solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y, el levantamiento de las medida cautelares, igualmente anexa una certificación **CENTRALES DE INVERSIONES S.A. CISA**, de fecha de expedición 02/09/2022, en la cual indica que los aquí demandados se encuentran a **PAZ y SALVO** con la obligación al porcentaje de la garantía a su favor. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el demandado **LEONARDO CATELLANOS RODRIGUEZ**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, el levantamiento de las medidas cautelares existentes, dentro de la presente ejecución.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida dentro de la presente ejecución y sin condena en costa a las partes, el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien subrogó el crédito al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA FNG** y, está a su vez cedió el crédito a **CENTRALES DE INVERSIONES S.A. CISA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEONARDO CATELLANOS RODRIGUEZ y BRICEIDA JIMENEZ ROJAS**, por pago total de la **OBLIGACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c662532730b8e4ef83efde081f086f277747ad180c0cd1c49fc2abaabc09c40**

Documento generado en 09/09/2022 09:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00110-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CIRO ALFONSO CLARO LEON**, informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 22 de mayo de 2022, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra **CIRO ALFONSO CLARO LEON**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **CIRO ALFONSO CLARO LEON**, fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 22 de mayo de 2022, conforme a la certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y, a cargo del demandado **CIRO ALFONSO CLARO LEON**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 24/09/2020 y auto que corrigió mandamiento de pago de fecha 01/10/2020.

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CIRO ALFONSO CLARO LEON** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 24/09/2020 y auto que corrigió mandamiento de pago de fecha 01/10/2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



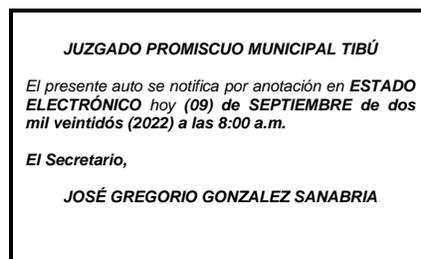
SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**



Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30b94c4d412a150751c528ba107459ebd3110df29bd680a57cd115b95cd36f0**

Documento generado en 09/09/2022 09:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>